

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-DLG-DCP-0812-2022

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO
CÓDIGO SIGNADO Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025

“SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía eléctrica en todas sus formas (...).”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

- Que,** el número 2 del artículo 2 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como uno de sus objetivos el establecer los medios para garantizar el cumplimiento de las metas fijadas en las políticas públicas del Estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** la Empresa Eléctrica Quito tiene como misión proveer energía eléctrica de calidad al Distrito Metropolitano de Quito y a las zonas de atención, como un servicio público efectivo, solidario y con responsabilidad ambiental, contribuyendo a su desarrollo económico sostenible;
- Que,** el numeral 2 del artículo 34 de la Ley *ibídem* prevé lo siguiente:

“Art. 34.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

(...) 2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de dicha Ley;
- Que,** el artículo 33, literal a) de la Ley *ibídem*, dispone que:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...);”;

- Que,** según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio;
- Que,** los Contratos de Crédito Nro. 3494-OC/EC, 3494/CH-EC fueron suscritos entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

- Que,** mediante la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0006-2022, de 15 de febrero de 2022, el señor Paulo Gonzalo Peña Toro, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió en sus artículos 1 y 2, delegar al/la Directora/a de Contratación Pública el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normas vigentes a la materia de contratación pública; así como, los financiados por organismos multilaterales de crédito, agencias de cooperación y organismos internacionales, entre otro, Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, Banco de Desarrollo de América Latina –CAF–, Agencia Francesa de Desarrollo –AFD–, una vez que se cuente con las certificaciones de constancia en el Plan Anual de Contratación, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, conforme los montos establecidos;
- Que,** mediante Resolución Nro. GEG-DLG-DCP-0670-2022, de 13 de octubre de 2022, la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública, delegada del señor Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Licitación Pública Nacional signado con código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025, cuyo objeto es: “SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”; convocatoria que fue publicada a través de prensa escrita y de la página web institucional de la EEQ;
- Que,** con Boletín de Aclaraciones Nro. 1, de 10 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión de Evaluación, realizaron una aclaración al procedimiento; no obstante, se dejó constancia que no existieron preguntas;
- Que,** a través del Acta de Cierre Recepción de Ofertas, de 16 de noviembre de 2022, se constató que a la fecha límite de entrega de ofertas, de acuerdo con el cronograma del procedimiento, no existió la participación de ningún oferente;
- Que,** mediante documento Nro. DCP-11-294, de 21 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión de Evaluación emitieron el INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”, a través del cual emite su recomendación expresa a la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública, en calidad de ordenadora del gasto, en los siguientes términos:
- “(...) Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el artículo 33, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma supletoria de las Políticas BID, conforme lo expuesto en líneas anteriores, y en razón de que dichas políticas y el modelo de pliego remitido por el Ministerio de Energía y Minas, no determina un procedimiento específico al respecto, los miembros de la Comisión Evaluadora, recomienda expresamente la Declaratoria de Desierto del procedimiento de contratación Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025, cuyo objeto es “SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”, por no haberse recibido oferta alguna hasta la hora y fecha límite establecida para el efecto. (...);*
- Que,** a través de memorando Nro. EEQ-DCP-2022-0527-ME, de 22 de noviembre de 2022, la magister Katya Lorena Loachamin Nasimba, Analista 2, remitió el informe de recomendación indicado en el considerando precedente, a la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública; autoridad que en Hoja de Ruta de dicho memorando emitió autorización y acogió la recomendación de la Comisión de Evaluación;
- Que,** a través memorando Nro. EEQ-GAF-2022-4437-ME, de 23 de noviembre de 2022, la magister Elba Soledad Melo Cevallos, Directora de Contratación Pública de la EEQ, con base en los antecedentes

descritos previamente, solicitó a la Procuraduría Institucional, elaborar el proyecto de resolución de declaratoria de desierto del procedimiento signado con código BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley, como delegada de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Quito,

RESUELVO:

- Art. 1.- DAR POR CONOCIDO Y ACOGER** el Informe Nro. DCP-11-294, denominado INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”, de 21 de noviembre de 2022, que contiene la recomendación expresa de la Comisión de Evaluación, de DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de contratación Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025.
- Art. 2.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento signado con código Nro. BID2-RSND-EEQ-RI-SNC-025, para el “SERVICIO DE CAPACITACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA 61850 EN SUB-ESTACIONES”, con base en la recomendación expresa de los miembros de la Comisión de Evaluación del presente procedimiento de contratación, contenida en el documento Nro. DCP-11-294, de 21 de noviembre de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma supletoria de las Políticas BID, conforme lo expuesto en líneas anteriores, y en razón de que dichas políticas y el modelo de pliego remitido por el Ministerio de Energía y Minas, no determina un procedimiento específico al respecto, por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con la ley.
- Art. 3.- AUTORIZAR** al área requirente, para que, en caso de persistir la necesidad, inicie un nuevo procedimiento de contratación, tomando en consideración la documentación preparatoria y todas las formalidades establecidas en la normativa aplicable para el efecto.
- Art. 4.- DISPONER** al profesional de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ encargado del procedimiento, la publicación de la presente Resolución y más documentación relevante.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá notificada desde su publicación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 de diciembre de 2022**

Mgs. Elba Soledad Melo Cevallos
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO